

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS
Registro H

**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN
MUTUA SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
ATACAMA Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO INDAP.**

COPIAPO, septiembre 02 de 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 21

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°377, de 2014, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decreto UDA Nro. 010, de 2000 y sus modificaciones, 027 de 2007:

CONSIDERANDO:

Vicerrector de Investigación y Postgrado:

La PROV. N° 26, de 27 de agosto de 2015, del señor

RESUELVO:

1º. REGULARIZASE Y APRUEBASE el siguiente Convenio:

CONVENIO DE COLABORACION

ENTRE

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**INDAP
Y**

UNIVERSIDAD DE ATACAMA

En Copiapó, a 05 de agosto de 2015, comparecen el **Instituto de Desarrollo Agropecuario**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número 61.307.000-1, debidamente representada por su Director Regional, don **LEONARDO FERNANDO GROS PEREZ**, cédula nacional de identidad número 10.029.476-1, chileno, ingeniero agrónomo, casado ambos domiciliados, para éstos efectos, en calle Las Heras N° 241, Comuna y Ciudad de Copiapó, en adelante e indistintamente "**INDAP**", por una parte; y, por la otra, la **Universidad de Atacama**, RUT N° 71.236.700-8, debidamente representada por su Rector, don Celso Arias Mora, Cédula Nacional de Identidad N° 7.162.080-8, chileno, ambos domiciliados, para éstos efectos, en Avenida Copayapu N° 485, Comuna y Ciudad de Copiapó, en adelante e indistintamente "**UDA**". En lo sucesivo, el INDAP y la UDA se denominarán la "parte", cuando se haga referencia sólo a una de ellas individualmente, o como las "partes", cuando se las considere conjuntamente. Las partes han convenido en celebrar el siguiente "Convenio de Colaboración", que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. Presentación de las partes. La Universidad de Atacama es una institución de educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter público y está regida por sus propios Estatutos, los cuales indican que su objetivo es "la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias". Además, está sujeta a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y como institución estatal, de la ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, al Estatuto Administrativo y a la fiscalización y control de sus actos administrativos por parte de la Contraloría General de la República.

La Universidad declara ser "una institución Estatal de Educación Superior, de carácter regional, que tiene como misión realizar un aporte relevante al desarrollo de la Región de Atacama y del país, mediante la formación de profesionales altamente competentes y responsables socialmente; y la realización de labores de investigación, consultoría y capacitación, en estrecha colaboración con la comunidad, empresas e instituciones de la región, a fin de generar nuevas iniciativas que aporten a su desarrollo."

Su visión es ser una Institución de Educación Superior del Estado reconocida por su responsabilidad social y su gestión eficiente, acreditada como institución y en todas sus carreras profesionales y grados académicos. Al mismo tiempo que ser reconocida y valorada socialmente por su contribución al desarrollo de la Región de Atacama y desde ella al resto del país, por la calidad de los profesionales egresados, la diversidad de su oferta educativa en distintos niveles de formación, y el aporte al sector social y productivo mediante la gestión de proyectos de investigación y desarrollo, en estrecha colaboración con éstos.

En la actual sociedad del conocimiento, la Universidad de Atacama tiene un rol fundamental como entidad que crea y transfiere conocimiento a su entorno, contribuyendo al desarrollo social, cultural y económico de la región. Hoy más que nunca, la vinculación entre la Universidad y los actores sociales se alza como una gran oportunidad para articular capacidades y recursos que permitan generar innovaciones con el fin de responder al compromiso social de las universidades con su entorno.

Por su parte, el **Instituto de Desarrollo Agropecuario**, es una institución dependiente del Ministerio de Agricultura cuya creación y mandato están establecidos por la Ley Orgánica 18.910, modificada por la Ley 19.213 en mayo de 1993. En el marco de este cuerpo legal, el Instituto se define como un servicio descentralizado que tiene por objeto: "promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y campesinos, con el fin de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo rural y optimizar al mismo tiempo el uso de los recursos productivos".

SEGUNDO. Objeto y Compromisos. La UDA, a través de su Dirección de Innovación, Desarrollo y Transferencia, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado; y el INDAP, a través de su Dirección Regional, debidamente representadas, tienen interés y convienen, mediante el presente Convenio, en realizar actividades conjuntas en beneficio del desarrollo de Proyectos de I+D.

La cooperación entre INDAP y la UDA se concretará principalmente, mediante:

- Asociatividad en la elaboración de proyectos innovadores, principalmente con enfoque en investigación y desarrollo (I+D).

- Colaboración para la ejecución de actividades de I+D y Transferencia Tecnológica (TT), orientada a responder las demandas del sistema productivo de la Región de Atacama
- Investigación aplicada a través de participación conjunta en proyectos de fondos concursables.
- Participación en eventos de capacitación, congresos y seminarios.
- Actividades de difusión y sociabilización de actividades I+D; compartir información, diagnósticos y estudios asociados; identificación conjunta de proyectos I+D.
- Permitir a alumnos de pre y post grados realizar sus proyectos de titulación y graduación a través del trabajo en conjunto de temas de investigación relacionados con los objetivos en común de las partes.
- Otros que se concreten de común acuerdo

Todas las actividades de difusión, promoción y cobertura que se desprendan del accionar conjunto deberán ser acordadas mutuamente, y definido de forma proporcional a los roles de cada actor, los que a su vez, se especificarán cada vez que se acuerde la realización de actividades en conjunto. Para el cumplimiento de los objetivos y actividades que deriven del presente Convenio, se podrá solicitar, de común acuerdo, la participación de especialistas y expertos de la UDA y de INDAP.

La implementación o ejecución de cada estudio o seminario, dentro del marco del presente instrumento, podrá ser objeto de un contrato o convenio específico, que elaboren y celebren ambas partes, en el que se señalará: la denominación del objeto o programa, la definición de los objetivos perseguidos por las partes, la contribución de cada una de las partes, la forma de financiamiento, requisitos, alcance del estudio o seminario, su duración, la descripción del plan de trabajo, con indicación de las etapas, planificación de actividades, cronología de desarrollo y la posibilidad de prorrogar o no el estudio o seminario respectivo, el presupuesto total, los medios materiales y humanos que se requiera, y todo otro aspecto relativo a la implementación y ejecución del estudio o seminario que se trate.

Cada convenio específico, deberá ser aprobado por las autoridades competentes de las instituciones partes del presente instrumento, y firmado por sus representantes legales o por las personas que éstos designen.

TERCERO. Resolución de Controversias. Cualquier duda que se presente con motivo de la interpretación, aplicación o extensión del presente instrumento, será resuelto de manera conjunta por ambas "partes", de lo cual se deberá constancia en forma escrita y se entenderá formar parte integrante del presente contrato.

CUARTO. Convenios Específicos. Como resultado de la gestión conjunta de las "partes", cada proyecto o actividad que se decida emprender o realizar, generará convenios o contratos específicos.

QUINTO. Principio de buena fe. Es voluntad de las "partes", dejar expreso testimonio que el presente convenio de colaboración sólo tiene por objeto facilitar y enriquecer las tareas propias de los comparecientes, apoyados en los principios de buena fe, cooperación, solidaridad y complementación, manteniéndose por tanto la más absoluta independencia entre ellas, prevaleciendo sus estatutos, acuerdos y normas internas, sobre las disposiciones de este instrumento.

SEXTO. Duración. El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos años a contar de la suscripción del mismo, y se renovará automática y tácitamente por el mismo período, a menos que cualquiera de las "partes" exprese lo contrario, sin necesidad de argumentar la causa, con 60 días corridos de anticipación a la expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas, vía carta certificada o correo privado.

No obstante lo anterior, cualquier actividad que estuviera en desarrollo al momento de declararse la terminación del presente Convenio, continuará vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones que de dicha actividad se deriven.

SÉPTIMO. Independencia. Es voluntad de las "partes", dejar expreso testimonio que el presente convenio, en ningún caso, implica una limitación a la más absoluta independencia entre las "partes" contratantes, no limitando, por ende, su facultad para celebrar otros acuerdos o convenios, que hayan celebrado o pudieren celebrar entre ellas o con terceros, manteniendo, por ende, la autonomía necesaria para celebrar toda clase de acuerdos, convenios o contratos, y prevaleciendo sus estatutos, acuerdos y normas internas, sobre las disposiciones de éste instrumento.

OCTAVO. Financiamiento de las Actividades. Las "partes" dejan constancia que, la celebración del presente instrumento, no implica **ningún tipo de compromiso económico**, ya que las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan el presente Convenio, serán objeto de revisión expresa en los acuerdos complementarios o en los convenios específicos que se celebren.

NOVENO. Relación Contractual. Las "partes" dejan constancia que la presente relación contractual, no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o trabajadores dependientes del INDAP con la UDA, así como tampoco entre el personal, trabajadores, alumnos o docentes de la UDA con INDAP. Por lo tanto, no existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las "partes" respecto de la otra, por lo que los trabajadores dependientes de la UDA, no son empleados dependientes de INDAP, ni viceversa, ni adquieren tal carácter por el presente Convenio.

En consecuencia, ni la UDA ni el INDAP, contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

DÉCIMO. Confidencialidad. Las "partes" se comprometen recíprocamente a mantener en secreto y no divulgar en modo alguno toda la información Confidencial a la que tenga acceso en virtud del presente Convenio de colaboración.

Se entenderá como Información confidencial toda aquella, que no es dominio público que por su naturaleza es confidencial o que ha sido declarada como confidencial por la "parte" que la revela, e incluye secretos industriales, know-how, información financiera u otra información con valor comercial o científico, cualquiera que sea su descripción y cualquiera sea su forma (ya sea escrita u oral, visible o invisible).

La "parte" receptora velará, en particular, porque sus empleados respeten esta confidencialidad.

No se considerará Confidencial aquella información que:

- a) Había sido publicada o era de conocimiento público, estaba disponible con anterioridad a la firma de este acuerdo; o
- b) Se publique o llegue a ser de dominio público por medios completamente ajenos a actos u omisiones del receptor de la información; o
- c) Estaba en conocimiento del receptor con anterioridad a la fecha de este acuerdo y no fue obtenida directa ni indirectamente del emisor; o
- d) Información de la que el Receptor se encontrare en posesión al momento de su revelación, por título legítimo, ya sea que la misma no hubiere sido adquirida de o a través del emisor o de un tercero que no estaba sujeto a una obligación de confidencialidad al momento de la revelación o hubiere sido desarrollada independientemente, con carácter previo, por el Receptor; o
- e) Fue recibida por el receptor, sin compromiso de confidencialidad, por parte de un tercero que a su vez lo obtuvo directamente del emisor; o
- f) Por orden judicial o de otra autoridad, deba ser puesta en conocimiento de terceros, caso este último en que la parte requerida de la revelación deberá dar aviso a la emisora de la información previo dicha revelación.

DÉCIMO PRIMERO. Uso de Marcas. Las "partes" no podrán utilizar, bajo ninguna circunstancia, las marcas o logotipos de la contraparte o de cualquiera de sus filiales o coligadas, en especial con fines de publicidad o promoción. Exceptúese lo anterior cuando concurra consentimiento previo, expreso y escrito de la contraria.

DÉCIMO SEGUNDO. Contrapartes Técnicas. Para facilitar la comunicación entre las "partes", cada una de éstas pondrá a disposición un interlocutor oficial.

Por parte de la UDA, será responsable el Director de la Dirección de Innovación, Desarrollo y Transferencia y por parte de INDAP será responsable el Director Regional.

En caso que las partes quieran cambiar de interlocutor o señalar uno específico para determinada tarea, ello deberá ser informado del mismo modo antes indicado, debiendo quedar siempre respaldo en correo electrónico.

DÉCIMO TERCERO. Incumplimiento de Obligaciones. El incumplimiento de las obligaciones señaladas expresamente en los puntos anteriores no dará lugar a indemnización de perjuicios, pero permitirá a la contraria dar término al convenio sin la necesidad de cumplir las obligaciones pendientes, a menos que éstas se hayan comenzado a ejecutar, caso en que deberá terminar la ejecución de las mismas.

DÉCIMO CUARTO. Vías de Comunicación. Toda notificación a que se refiere el presente documento, así como solicitud de servicios, información y en general cualquier comunicado oficial que se suscite en el marco del presente Convenio, serán efectuadas vía carta certificada. A la UDA mediante carta certificada dirigida al Vicerrector de Investigación y Postgrados en la Casa Central, ubicada en Copayapu N° 485, Copiapó. Al INDAP, mediante carta certificada dirigida a la Dirección Regional, ubicada en Las Heras N°241, Copiapó. Será obligación de las partes indicar oportunamente cualquier cambio de domicilio.

DÉCIMA QUINTO. Propiedad Intelectual. Los derechos de propiedad intelectual que se generen en el ámbito del presente Convenio de Colaboración, serán regulados en los respectivos convenios específicos, sin perjuicio de lo cual, se deja expresa constancia que, en

general, la intención de las partes es que se pueda acceder y hacer uso de la información y resultados obtenidos por medio de la colaboración reciproca aquí convenida.

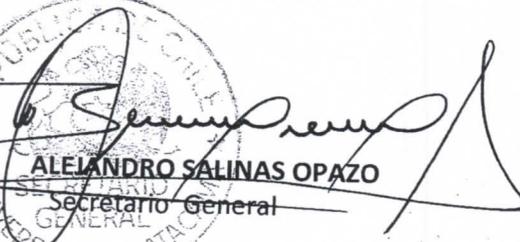
DÉCIMO SEXTO. Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las "partes" fijan su domicilio en las respectivas ciudades de origen y le otorgan competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia de estas en el evento de producirse un conflicto entre ellas. Sin embargo, se debe tener en consideración que "las partes" optan en primer lugar, por la resolución de conflictos establecida en virtud de la Cláusula Tercera del presente Instrumento, y solo de manera subsidiaria se recurrirá a la jurisdicción Ordinaria acá establecida.

DÉCIMO SÉPTIMO. Personería. La personería de don **LEONARDO FERNANDO GROS PEREZ**, para representar al INDAP, consta en la Resolución TRA 166/396/2015, de fecha 27 de abril del 2015 y sus Facultades en la Resolución Exenta Nro. 115231 de fecha 19 de agosto de 2014, ambas de la Dirección Nacional.

Por su parte la personería del Rector don **CELSO ARIAS MORA**, para actuar a nombre y en representación de la **Universidad de Atacama** consta en Decreto N° 377, de fecha 08 de Septiembre de 2014, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO OCTAVO. Ejemplares. El presente convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las parte

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General


JORGE VALDIVIA DIAZ
Rector (S)

JVD/ASO/DMV/ltg.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
- Rectoría
- Secretaría General
- Decretación
- Oficina de Partes.


VISO
21 SEP 2015
Contralor
UNIVERSIDAD DE ATACAMA